

de 25 de febrero de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 28 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25/35 por 100, respectivamente.

2.3. Incremento en un 5 por 100 del coeficiente de cobertura que se otorga a las distintas modalidades del seguro de crédito a la exportación, incluyendo aquellos casos en los que el exportador, siendo titular de una determinada operación de exportación, no es directamente el asegurado; así como la obtención de un 10 por 100 adicional en el porcentaje de liquidación provisional en caso de siniestro.

2.4. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijen en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un periodo de duración no superior a la vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la construcción de la reserva para inversiones de exportación, de acuerdo con la Orden ministerial de 25 de junio de 1965, para aquellos exportadores que desarrollen actividades de exportación a las que no han sido extendidos dichos beneficios. En caso de que se trate de exportadores que desarrollen actividades a las que se hayan extendido dichos beneficios, los límites a las dotaciones de la Reserva para Inversiones de Exportación se elevarán de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 50 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto 3359/1967, de 23 de diciembre.

2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.7. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de tres años, desde el 1 de enero de 1973 al 31 de diciembre de 1975.

Lo que comunico a VV. EE. a los procedentes efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 9 de noviembre de 1973.

GAMAZO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se concede la libertad condicional a 16 penados.

Hmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Victor Juan Boj Cabestany.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Pedro Avelino Martín Sellar, Antonio Ferrer Garáu, Fernando Anglada Minguell.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: María de las Nieves Madera Alvarez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: José Faustino Jiménez Justicia, Eduardo Guerrero Carrasco.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Huesca: Jaime Albana Morell.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Pedro Martínez Córdón, José Antonio Sierra Rico.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Hermógenes Benítez Medina, Cristóbal Lorenzo Bautista González.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Jesús Angel Carnicero García, José Ramón Alier Roquer, Antonio Moya Clavel, Fernando Cortés Cortés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1973

RUIZ JARABO

Hmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 21 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don Fernando Sagaseta de Ilurdoz Cabrera e Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas.

Hmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Fernando Sagaseta de Ilurdoz Cabrera e Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas contra acuerdos del Consejo de Ministros de 14 de enero, 25 de abril y 20 de junio de 1969, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don Fernando Sagaseta de Ilurdoz Cabrera y por el Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas contra resoluciones del Consejo de Ministros de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve, veinticinco de abril de igual año, así como de veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que declararon la nulidad del acuerdo adoptado por la Junta general extraordinaria del Colegio de Abogados de Las Palmas de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y seis, por la que readmitió al ejercicio profesional como Abogado al Letrado recurrente, no obstante infringir el condicionamiento exigido por el artículo 873 de la Ley orgánica del Poder Judicial, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho.»

En su virtud, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1973 y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1973.

RUIZ JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho Carta de Sucesión en el título de Marqués de Saavedra a favor de don Santiago de Mora Higuera y Williams.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Saavedra, a favor de don Santiago de Mora-Figueroa y Williams, por cesión de su padre don José de Mora-Figueroa y Gómez Imaz.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 31 de octubre de 1973.

RUIZ JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Campó a favor de doña María de las Mercedes Morenés y Ruiz Senén.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Campó, a favor de doña María de las Mercedes Morenés y Ruiz Senén, por fallecimiento de su padre don Hernando Morenés y Arteaga.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 31 de octubre de 1973.

RUIZ JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.